

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41298310500120190007401  
Demandante: VÍCTOR FÉLIX CUBILLOS GONZÁLEZ  
Demandado: MIGUEL ANTONIO PARRA MÉNDEZ  
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, diez 10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En auto de 05-nov-2020 se admitió el recurso de apelación del presente asunto, decisión firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado, la cual, por error involuntario, no se notificó en su momento.

En ese sentido, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., se DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 11-mar-2020 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón.
2. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.
5. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web [www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva](http://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva).
6. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:  
Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd46432706aa339e525c0fdf579951819c810b4da88486ec349d82d467bc1b58**

Documento generado en 10/10/2023 10:21:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**